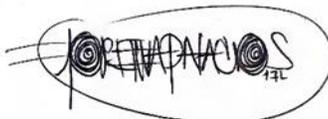


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-419**, de RUBBY CECILIA LUQUE MUÑOZ, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que por auto del 03 de febrero de 2023 (fls.213 a 214), se requirió a la demandante a fin de que aportara la constancia de notificación a las demandadas y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, con la constancia respectiva; la parte actora allegó el trámite respectivo el 08 de febrero de 2023(fl.215 a 223), con la constancia de acuse de recepción de PORVENIR S.A. y de la agencia vinculada, sin allegar la correspondiente a la demandad COLPENSIONES; el término para contestar corrió del 22 de febrero al 07 de marzo de 2022 (26 a 27 de febrero y 05 a 06 de marzo de 2022), que las demandadas PORVENIR S.A. (fls.54 a 84; anexos 85 a 210) contestó en termino y COLPENSIONES (fls.224 a 238) contestó la demanda, que la vinculada la Agencia de Defensa jurídica del Estado, no se pronunció; se informa que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 al 20 de septiembre de 2023, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante notificó en debida forma a la demandada PORVENIR S.A. pero no acreditó el acto de la notificación a COLPENSIONES; se observa además que PORVENIR S.A. otorgó poder especial al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J, como se acredita en la E.P. N°. 778 del 06 de abril de 2021 (fls.85 a 116), quien contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del 07 de marzo de 2022 (fls.54 a 84; anexos 85 a 210), por lo que es del caso reconocer personería judicial como su apoderado, en los términos del poder aportado.

A su turno, COLPENSIONES otorgó poder general a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. mediante E.P. N° 0120 (fls.240 a 258), y a través de uno de sus representantes sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C.S. de la J. (fl.239), por lo que es del caso reconocer personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos de los poderes aportados y contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 21 de febrero de 2023 (fls.224 a 238).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a COLPENSIONES, por conducta concluyente y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que la demandada pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada la contestación de esa entidad COLPENSIONES (fls.224 a 238) y así mismo la de PORVENIR S.A. (fls.54 a 84; anexos 85 a 210), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Surtida la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls.218 a 220), esa entidad se abstuvo de intervenir.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderado principal de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

